

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA LABOR DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

Los Congresistas de la República que suscriben en uso de su facultad de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política y los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA LABOR DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer la autonomía presupuestaria, política y normativa de los Consejos Regionales a nivel Nacional y el Concejo Metropolitano de Lima, con la finalidad de mejorar su función fiscalizadora, control político y representativa. Constituyen, todos los Consejos Regionales y el Concejo Metropolitano de Lima en órganos Ejecutores. Decidiendo en forma autónoma su propio presupuesto.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación de la ley

La presente Ley es aplicable a todos los Consejeros Regionales a nivel nacional y a los Consejeros Metropolitanos de Lima.

Artículo 3. Modificación de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Modifíquese el inciso f) del artículo 15 y el inciso a) del artículo 19 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de acuerdo con el siguiente texto:

“Artículo 15.- Atribuciones del Consejo Regional

Son atribuciones del Consejo Regional:

(...)

f. Fijar la remuneración mensual del Presidente, Vicepresidente y Consejeros”

“Artículo 19.- Remuneraciones y licencias.

a. Remuneraciones

Los consejeros desempeñan su cargo a dedicación exclusiva. Los consejeros perciben una remuneración mensual por ejercer el cargo sujeto a similares condiciones que el Alcalde.

Los consejeros no pueden realizar otra actividad remunerada con excepción de la docencia o la conformación de directorios ajenos al gobierno regional y a la jurisdicción donde ejercen su cargo, con observancia de las incompatibilidades previstas en el artículo 17.

Las remuneraciones no pueden ser superiores a la remuneración que percibe el Vicepresidente Regional o Gerente Municipal en el caso de Lima Metropolitana.

Las remuneraciones son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo con la capacidad económica del Gobierno Regional. La norma que aprueba el monto de las remuneraciones, se publica obligatoriamente”.

Artículo 4. Modificación a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Añádase la Décimo Séptima Disposición Transitoria, Complementaria y Final a la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales:

“DÉCIMO SÉPTIMA. - De los Regidores de la Municipalidad Metropolitana de Lima”

Los Regidores de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en su condición de Consejeros Regionales, les resulta aplicable el monto de las remuneraciones establecida en el artículo 19 inciso a de la presente ley”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL: Entrada en vigencia e implementación en el Estado

Encárguese a los Gobiernos Regionales correspondientes para que dentro de los 30 días posteriores a la dación de la presente ley aprueben sus remuneraciones.

Lima, enero de 2026.



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2026 11:43:40-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/01/2026 12:02:36-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2026 11:44:03-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/01/2026 11:09:16-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/02/2026 10:57:12-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/02/2026 10:55:04-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/02/2026 11:09:40-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. INTRODUCCIÓN

En el Perú, se llevaron a cabo las primeras elecciones municipales para elegir de manera democrática a los alcaldes provinciales y distritales, el 15 de diciembre de 1963. Estas elecciones fueron convocadas a través de la Ley N° 14669, por el presidente Fernando Belaunde Terry, marcando un gran cambio en la historia de nuestro país. Dando paso a la elección democrática de los representantes de la ciudad mediante el voto popular que acompañarán como un mecanismo de control a la gestión de turno.

Que de acuerdo a la página institucional del gobierno peruano, los Regidores son representantes de los ciudadanos, que son elegidos por un periodo de tiempo. Desarrolla actividades normativas y de fiscalización de la gestión municipal, y que también cuentan con la facultad de presentar iniciativas legislativas para mejora de la entidad o de los servicios que brinda. Han pasado más de dos décadas desde la publicación de la Ley orgánica de Gobiernos Regionales (2002) dando paso al proceso de descentralización fiscal con el objetivo de brindar autonomía política, económica y administrativa a los gobiernos regionales. Por lo tanto, con la aplicación de estas modificaciones, se busca que la descentralización se vaya dando de forma gradual, responsable y ordenada. En consecuencia, actualmente contamos con 26 gobiernos regionales, y las acciones que estos ejercen, son fiscalizados por los miembros del consejo regional o consejeros.

De modo similar, tenemos que la Ley orgánica de municipalidades se publicó el año 2003, que, al mismo tiempo, también proporciona a las municipalidades provinciales y distritales, autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con el objetivo de promover el desarrollo integral local. Encontramos entonces, que quienes se encargan de fiscalizar y verificar que los tratados y acciones de la municipalidad en general, se den de manera transparente es el consejo municipal, que, a su vez, está integrado por el alcalde; como órgano ejecutivo y por los regidores municipales; como órgano normativo y fiscalizador, como podemos observar en los datos de la TABLA 1.

TABLA 1
ESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL

Gobierno Regional		
Gobernador/a Regional	Consejo Regional	Consejo de Coordinación Regional
Máxima autoridad de su jurisdicción	Órgano normativa y fiscalizador del gobierno regional (Consejeros)	Órgano consultivo (Gobernador, alcaldes y representantes de la sociedad civil)

Fuente: Jurado Nacional de Elecciones – Perfil electoral ERM 2022

La función que desempeñan los consejeros regionales y regidores municipales, consiste en proponer iniciativas o normas para un mejor resultado de la gestión regional o municipal, asimismo, también son los responsables de fiscalizar la gestión en general de los órganos de dirección y administración. De la misma manera los Regidores y Consejeros Provinciales son responsables individualmente por los actos violatorios de la Ley realizados durante el ejercicio de sus funciones, y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la Ley durante el ejercicio de sus funciones a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas. De la misma manera, tienen impedimentos porque no pueden ejercer funciones, cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro en la misma municipalidad o en empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Los regidores y consejeros no pueden recibir donaciones a nombre de la Municipalidad o del Gobierno Regional. Es el Concejo Municipal o Regional al que le corresponde aceptar la donación.

Sin embargo, para realizar estas actividades la ley contempla como una opción laboral, el tiempo parcial. Por ende, si lo que buscamos es que la función de fiscalización y propuestas normativas tenga un mayor resultado en beneficio de la labor de los gobiernos regionales y municipales, tendríamos que modificar estas especificaciones dentro de la ley.

Es por ello que, tomamos como ejemplo parte de la iniciativa internacional aplicada en España, a través de la vigencia del Régimen de dedicaciones exclusivas y parciales. En la cual, plantean alternativas que consideramos relevantes para el fin de la presente propuesta legislativa. Donde exponen que los servidores que se desempeñen bajo la modalidad de dedicación exclusiva; percibirán una remuneración completa, sin embargo al pertenecer a esta categoría, están excluidos de percibir otro ingreso por parte de la administración pública u otras organizaciones del estado, a diferencia de los servidores que se desempeñen bajo la modalidad de dedicación parcial; quienes percibirán una remuneración en base al tiempo de dedicación en la jornada laboral, siempre y cuando, que el ejercicio del cumplimiento de sus labores, se hayan dado fuera del horario laboral de su centro de trabajo principal. Lo cual, quiere decir que tienen, al prestar servicios de manera parcial, la opción de trabajar en dos lugares diferentes que pueden pertenecer al estado o al sector privado.

A su vez, el ejemplo colombiano el Concejo Municipal es una corporación pública, es decir independiente de la Municipalidad, que se desempeña como la co-administradora de la administración municipal. También cuenta con facultades de control política, y está conformada por concejales elegidos de forma directa por la población residente en la jurisdicción de cada municipio, para el mismo periodo constitucional del Alcaldes, hoy en día en Colombia son 4 años. El número de concejales de la corporación depende de la categoría en la que se encuentre clasificado el municipio; pero reciben una remuneración por las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que asisten a lo largo del año, para analizar y plantear postura mediante la votación sobre los proyectos de Acuerdo Municipal, que son presentados ante el Consejo, regulado todo en el Artículo 313 de la Constitución Política Nacional de Colombia.

Por lo tanto, si aplicamos esta propuesta a nuestra realidad, podríamos tener un mejor desempeño de los cargos de consejero regional y regidor municipal, al darles la opción de poder ejercer sus labores de manera exclusiva o parcial y con ello, en cuanto a la opción de dedicación

exclusiva, reforzar la función fiscalizadora al estar de manera permanente en su centro laboral, ya que podrá ser testigo del accionar del órgano ejecutor y/o cargos administrativos dentro de la municipalidad o gobierno regional. De igual manera, cabe destacar que la remuneración puede variar de acuerdo a la opción de jornada laboral que decida ejercer el funcionario público. Ya que, actualmente el cargo cuenta con la única opción de desempeñarse a tiempo parcial, y en retribución a ello, los funcionarios perciben una dieta; que, en el caso de los consejeros regionales, son fijados por el Consejo Regional dentro de los primeros tres meses de cada ejercicio anual, acorde a la capacidad económica del Gobierno Regional y, además, dicha dieta no puede exceder de una y media Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del acuerdo aprobado. Análogamente, en el caso de los regidores municipales, la dieta es fijada por el consejo municipal, dentro de los primeros tres meses del año de gestión, de acuerdo a la capacidad económica del gobierno local y ésta no puede ser percibida por el regidor más de cuatro veces por mes.

Consideramos importante recalcar que, el protocolo a seguir para la percepción de dietas de los consejeros regionales y regidores municipales, se mantiene desde la aplicación de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente. Inversamente a esta situación, encontramos que la percepción remunerativa de los alcaldes distritales y provinciales, fue modificado a través del D.S. N°413-2019-EF, la cual deja fuera del beneficio de esta compensación económica a los otros miembros del consejo municipal.

2. MARCO LEGAL

La propuesta normativa se sustenta en el siguiente marco legal y comercial:

- a. Constitución Política del Perú
- b. Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

3. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa respeta la Constitución Política del Estado y el marco legal vigente, fortaleciendo las capacidades de los Consejeros Regionales y los Regidores Metropolitanos en su naturaleza de Consejo Regional.

4. ANALISIS DE COSTO BENEFICIO

La aprobación de esta norma no genera gastos al erario público, dado que la presente Ley tiene por objeto fortalecer las capacidades de los Consejeros Regionales y los Regidores Metropolitanos a nivel nacional.

5. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

Respecto a la vinculación con el Acuerdo Nacional, la propuesta se enmarca dentro de la Primera Política de Estado sobre Democracia y Estado de Derecho. Asimismo, se encuentra enmarcado dentro del objetivo uno sobre el fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho; y el objetivo ocho sobre descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral armónico y sostenido del Perú.